# REGLAMENTO GENERAL DE FONDOS SCOTIA ADMINSITRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S.A.

## CAPÍTULO I De la Sociedad Administradora

#### Artículo 1

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A., en adelante la "Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/03/1992, otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° 114 de fecha 02/06/1992, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 18.548 número 9.545 del año 1992.

#### Artículo 2

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A, es una sociedad anónima especial, regulada por la Ley N° 20.712 y el Decreto Supremo N° 129 de 2014 o aquellas que modifique o reemplacen, y constituida de conformidad a los artículos N° 126 y siguientes de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, constituida para la administración de recursos de terceros, en la forma de fondos de inversión, fondos mutuos, carteras individuales de terceros, y cualquier otro que la ley les entregue. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan realizar otras actividades complementarias que les autorice la Ley y la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante"SVS".

#### Artículo 3

Las operaciones de cada fondo serán efectuadas por la administradora a nombre de aquellos, los que serán titulares de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos, los que se registraran y contabilizaran en forma separada de las operaciones efectuadas por la administradora con sus recursos propios y de las operaciones de otros fondos.

#### Artículo 4

Las relaciones entre los aportantes y de estos con la administradora se regirán por las normas establecidas en los Reglamentos Internos de los respectivos fondos, por las normas del Contrato General de Fondos, además de todas las normas legales y administrativas que les sean aplicables.

#### CAPÍTULO II

Forma y porcentaje de prorrateo de los gastos de administración entre los distintos Fondos gestionados.

#### Artículo 5

Los gastos, comisiones de colocación y remuneraciones de cargo de los fondos de terceros administradas por la administradora, serán señalados en los Reglamentos Internos de los fondos.

La administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No se prevé la existencia de gastos que sean susceptibles de prorrateo o distribución entre los distintos fondos administrados por la Sociedad Administradora.

Por otra parte, los Fondos se regirán tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuesto por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de cargo del Fondo y no de la Administradora.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión en cuotas de fondos de inversión, nacional o extranjeros, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, consideran dicho cobro. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características son de cargo del Fondo.

En caso de cobros de comisión por concepto del tiempo de permanencia de las inversiones en cuotas de fondos de inversión, nacionales o extranjeros, estas serán de cargo de la Sociedad Administradora.

#### **CAPÍTULO III**

Límites de inversión que se deberán respetar por la inversión conjunta de esos fondos y la forma y proporción en que se liquidarán los excesos de inversión.

Artículo 6

Los límites de inversión conjunta de los fondos administrados por la Sociedad Administradora serán única y exclusivamente aquellos establecidos para los fondos mutuos en la letra f) del artículo N° 59 de la Ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 376, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso.

Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedidos.

#### **CAPÍTULO IV**

Principios generales acerca de las inversiones de los fondos.

#### Artículo 7

La Administradora de los fondos realiza los procesos de inversiones de los fondos administrados, de acuerdo al mandato establecido para cada fondo en los correspondientes reglamentos internos y velará porque estas sean efectuadas siempre con estricta sujeción al mandato establecido en cada Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y proteger los intereses de los partícipes.

Una vez efectuada las inversiones de los fondos, deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la ley N° 18.876, el depósito de aquellos instrumentos que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados. La Superintendencia, mediante norma de carácter general, establecerá los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas. Asimismo, podrá autorizar, en casos calificados, que todos o un porcentaje de los instrumentos del fondo sea mantenido en depósito en otra institución autorizada por la Ley. En el caso de los valores extranjeros, la Superintendencia establecerá, mediante norma de carácter general, la forma en que deberá llevarse la custodia y depósito.

La Administradora deberá contratar los mencionados servicios para cada fondo que administre.

#### **CAPÍTULO V**

Beneficios especiales de los partícipes de Fondos con relación al rescate de cuotas y su inmediato aporte a otro Fondo administrado por la misma Administradora.

#### **Artículo 8**

La Sociedad Administradora ha establecido para sus fondos administrados una Serie F, que para efectos de los que se detalla a continuación corresponderá al Plan Familia de Fondos.

Aquellos aportantes que realicen rescates de las Series F, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la misma Serie F de los otros fondos administrados por esta Sociedad, no estarán afectos al cobro de comisión de colocación de cargo del aportante.

Los aportes en estos nuevos fondos seguirán conservando, para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su reinversión en aquellos fondos que no se contemplan entre los identificados anteriormente.

#### **CAPÍTULO VI**

Normas sobre conflictos de interés y su solución.

#### Artículo 9

#### Conflictos entre los Fondos administrados por SAGF y la Administradora y sus Relacionados

Este tipo de conflicto de interés describe, trata y soluciona considerando lo dispuesto en el artículo 22, letras a),b),c), d), e), f), g), h), e, i) de la Ley N° 20.712.

#### a) Descripción del Conflicto

Las siguientes situaciones representan conflictos de interés:

- Las operaciones realizadas con bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos.
- El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezcan.
- El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual de por el reglamento interno del fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado.
- La comunicación de información relevante relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deben participar en las operaciones respectivas.
- La adquisición de activos que haga la Administradora para sí, dentro de los cinco días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días.
- La enajenación de los activos propios que haga la Administradora dentro de los cinco días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, éste plazo será de 60 días. La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la administradora o un fondo privado, de los del capítulo V de la Ley N°20.712, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.

- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administración o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.712.
- Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente.

Se entenderá por activos todos aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor y por activos de baja liquidez aquellos que no se transan frecuentemente y en volúmenes significativos de los mercados secundarios formales.

#### b) Regulaciones Aplicables a la Administradora

El Artículo 169 de la Ley 18.045, indica que la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos financieros para la administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros. Esta limitación no obstará para que las Administradoras de fondos, exclusivamente en las actividades propias de su giro, puedan compartir recursos o medios para realizarlas.

En la inversión o liquidación de instrumentos por parte de la Administradora se considerarán como prohibiciones lo estipulado en las letras a), d), e), f), g), h), e, i), del Artículo N° 22 de la Ley N° 20.712, normas en las que se establecen las actuaciones u omisiones que **son contrarias** a dicha Ley. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto por la SBIF, en el Capítulo 11-6, artículo II de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos e Entidades Financieras, aparte de las inversiones propias de su giro, los recursos disponibles de la Administradora sólo podrán ser invertidos en:

- Documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus organismo;
- Instrumentos de deuda emitidos por bancos o sociedades financieras y,
- Cuotas de fondos mutuos de inversión en instrumentos de renta fija.

### c) Gestión de Control Interno:

**Prioridad de transacciones:** En el momento de realizar operaciones de adquisición y/o enajenación por cuenta de la Administradora, frente al mismo tipo de operaciones por cuenta de alguno de los fondos administrados, se privilegiarán en primer lugar las operaciones de los fondos, quedando las operaciones propias de la Administradora para último término.

**Monitoreo:** La Gerencia Back Office Fondos Mutuos validará todas las adquisiciones y enajenaciones de Instrumentos de deuda que se realicen por cuenta propia y/o por cuenta de los fondos, esta Unidad emitirá reporte diariamente con las transacciones efectuadas por la Administradora y los fondos y en caso que para una misma operación, realizada el mismo día, a la misma hora y por montos similares, la tasa de rendimiento obtenida resultare ser más favorable para la Administradora, Riesgo de Mercado calculará la diferencia que deberá compensar por

parte de la Administradora al (los) fondo(s), dentro de los dos días hábiles siguientes de realizada la transacción.

Registro y Disponibilidad de respaldos: En el terminal de la Bolsa de Comercio de Santiago, opción transacciones diarias, existe un registro de todas las transacciones de Renta Fija e Intermediación realizadas por la Administradora y por los Fondos, donde aparecen los valores transados, los remates en que se transaron y tasas a las cuales fueron realizadas las compras o ventas, dicho registro estará disponible por 8 años a contar de la fecha de realización de la transacción, en el caso de requerir información de una fecha anterior se solicitará directamente a la Bolsa de Comercio de Santiago. Además, en el aplicativo que soporta la administración de Fondos denominado "Magic", quedan registrados los ingresos de órdenes de compra o venta de instrumentos financieros efectuados por la Administradora y por los fondos.

#### d) Conflictos de Interés por Inversiones de Fondos, en un mismo instrumento

**Descripción del Conflicto:** Se considera que existe un conflicto de interés entre los fondos administrados por la Sociedad ante una misma oportunidad de adquisición/enajenación de un instrumento financiero, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en ese mismo instrumento financiero.

Normativa Aplicable a los Fondos: Según lo establece el Artículo 169 de la Ley 18.045, la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la Administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros. Esta limitación no obstará para que las administradoras de fondos, exclusivamente en las actividades propias de giro, puedan compartir recursos o medios para realizarlas.

**Gestión de Control Interno:** Cada uno de los Fondos administrados, persigue sus propios objetivos y política de inversión, lo cual está directamente relacionado a los tipos de valores específicos en los cuales se invertirán los aportes de los partícipes.

e) Conflictos de interés que podrían suscitarse entre fondos administrados considerando que entre sus alternativas se encuentre un mismo instrumento financiero, junto con la metodología de tratamiento y resolución por tipo de producto.

Control Interno para los fondos que invierten en instrumentos de Deuda: En el caso de los fondos que inviertan en instrumentos de deuda, de acuerdo a lo establecido en la Circular N°1.578 de 2002 emitida por la SVS, definidos como tipo uno, dos y tres, la asignación de operaciones por cuenta de cada fondo, se realizará atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia e interés de éste, no obstante lo anterior, los Portfolio Manager deberán asignar las operaciones considerando primordialmente lo siguiente:

- Duración actual y duración objetivo de la cartera.
- Composición actual y deseada de moneda, riesgo de inflación, riesgo de crédito y/o riesgo de emisores, entre otros.
- Restricciones Normativa de cada reglamento interno según la política de inversión.

- Cumplimiento Normativa Interna.
- La posición (saldo) de caja en tiempo real que un fondo mantenga en particular, teniendo en consideración los aportes, más vencimientos, menos rescates cursados y que deben ser pagados. Los saldos informados en el resumen caja son variables y cambian durante la jornada, por lo que eventualmente un fondo que debió enajenar parte de su cartera en algún momento, podría finalizar efectuando compras netas. En otro caso, el fondo puede realizar adquisiciones sin que tenga rescates ni inversiones nuevas de clientes, en dicha situación se trata de renovaciones de valores que vencen o expectativas reales de nuevas inversiones de clientes.
- Estrategias de inversión vigentes para algún fondo en particular, en consideración a los lineamientos estratégicos fijados en el comité de inversiones. De esta manera, un fondo puede adquirir o enajenar valores, como ajuste en la estructura de su cartera, y no necesariamente para financiar rescates o absorber aportes.

Segregación de funciones: La Sociedad asigna la administración de las carteras de los fondos que invierten en instrumentos de deuda entre distintos Portfolio Managers. Dichas carteras son asignadas de acuerdo a los tipos de fondos en los cuales los Portfolios Managers son especializados, lo cual permite obtener economías de escala en fondos de características similares en cuanto a objetivo y políticas de inversión.

**Criterio de asignación de instrumentos:** La asignación de instrumentos por cuenta de cada fondo, se efectuará atendiendo exclusivamente la mejor conveniencia e interés de este.

Principio de Equidad: En aquellos casos que se vean involucrados uno o más fondos respecto a un mismo instrumento en cada oportunidad de inversión o desinversión, el Portfolio Manager utilizará el principio de equidad, que se traduce en asignar el instrumento en cuestión lo más cercano a "tasa promedio", de compra o de venta, para los distintos Fondos. Es relevante indicar que cada oportunidad de inversión se entiende como aquella existente en el remate específico que se materializa en los terminales de la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la transacción realizada por la Administradora por cuenta de los Fondos se realizara a precios distintos en la misma oportunidad de inversión o enajenación, mediante el mecanismo de asignar diferentes cortes a cada fondo se buscará lograr el objetivo de asignación lo más cercano a tasa promedio, a excepción de que los cortes sean indivisibles, en cuyo caso, se optará por asignar la totalidad del corte al fondo con mayor necesidad de inversión de acuerdo a la estrategia de inversión correspondiente.

#### f) Control interno para los fondos que invierten en instrumentos de Capitalización

En el caso de los fondos que de acuerdo a la política de inversiones establecida en el reglamento interno inviertan en instrumentos de capitalización, en primer lugar se considera la composición sectorial, mercado y/o por país, tanto la actual, como la composición objetivo de la cartera. Dichas variables han sido consideradas en el diseño y estructuración de la estrategia de inversión de cada uno de los fondos. Además de las variables descritas, los fondos registran flujos diarios de inversiones y rescates, por lo que las intenciones de adquisición o enajenación que se habían planificado en el comité de inversiones por motivos de flujos netos diarios podrían verse afectada y no ejecutarse.

**Segregación de Funciones**: La Sociedad asigna la administración de las carteras de los fondos que invierten en instrumentos de capitalización entre distintos Portfolio Managers, lo que permite que las carteras puedan recibir instrumentos financieros de acuerdo a las prioridades de inversión o desinversión de sus fondos administrados.

Criterios de Inversión: Los criterios aplicados por SAGF, en relación a los fondos administrados se basa principalmente, en la generación de retornos competitivos, considerando horizontes de inversión definidos para cada uno de sus fondos. En instrumentos de capitalización, este criterio se materializa a través de la selección y diversificación de sectores de la economía o por temas específicos y/o de zonas geográficas. Se entiende como instrumentos de capitalización, entre otros, Acciones Nacionales, Acciones Extranjeras, títulos representativos de éstos, cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados, tanto nacionales, como extranjeros, títulos representativos de índices de oferta pública, commodities o títulos representativos de éstos.

Prioridad de Transacción y Principio de Equidad: Cuando más de un fondo que invierten en instrumentos de capitalización administrados por el mismo Portfolio Manager, es decir, la misma persona, necesite enajenar o adquirir instrumentos, el Portfolio Manager deberá ejecutar la transacción considerando en primer lugar el tipo de asset classes y asset allocation que se requiere transar. Luego, al proceder a seleccionar el emisor perteneciente al sector o país, la intención de inversión o venta del instrumento podría resultar ser común para más de un fondo administrado, en cuyo caso se aplicará el criterio del promedio ponderado de la orden durante el día. El precio promedio ponderado es la sumatoria de los precios de ejecución, ponderados por los pesos de los volúmenes adquiridos/enajenados del instrumento durante el día. Así, al buscar el retorno potencial de los sectores, temas específicos o países seleccionados, los Instrumentos de Capitalización pertenecientes a esos sectores o países que han sido identificados como oportunidades de compra o venta, serán asignados con un criterio de equidad, para evitar que un fondo determinado reciba valores a precios preferenciales (más caros o baratos que la otra cartera gestionada), más aún tratándose de la estrategia de inversión basada en la obtención del máximo retorno posible. En casos de cambios no anticipados en las carteras, como rescates de alto volumen afectando a uno o más fondos, los criterios de enajenación buscarán liquidar posiciones de activos de alta liquidez que no modifiquen sustancialmente el asset allocation de la cartera.

# g) Conflictos de Interés originados por Transacciones entre Fondos gestionados por la misma Administradora

**Descripción del Conflicto:** Considerando las eventuales necesidades de liquidez y condiciones imperantes en el mercado, se podrían presentar conflictos de interés entre fondos, ante la necesidad de realizar transacciones entre los fondos administrados por la misma Sociedad.

**Normativa Aplicable:** Las operaciones que se realicen entre distintos fondos administrados, deberán en todo momento ajustarse a lo establecido por la legislación y normativa aplicable para dichos fondos a la fecha de transacción y, teniendo presente principalmente lo dispuesto en la letras g),h) y i) del artículo 22 de la Ley N° 20.712 y lo indicado por la SVS a través de la NCG N° 181 de 2005, o aquella que la modifique o reemplace. Las operaciones antes mencionadas deberán cumplir con lo siguiente:

- Cuando se trate de sistemas de transacción en los cuales diversos compradores y vendedores puedan simultánea y públicamente participar en la determinación del precio del título sujeto a negociación, las operaciones que se efectúen entre fondos administrados por una misma sociedad, requerirán ser ejecutadas bajo la modalidad de orden directa (OD).
- Cuando se trate de sistemas de transacción que no cumplan con la condición de participación señalada en el numeral anterior, la adquisición o enajenación de valores por parte del fondo requerirá que dicho fondo junto con otros fondos administrados por una misma sociedad o sociedades relacionadas a esta, no pueda concurrir a la transacción por un porcentaje superior al 10% del total del operación efectivamente realizada.

#### Gestión de Control Interno:

- Monitoreo: El área de Riesgo de Mercado ingresará diariamente banda de precios de mercado al aplicativo denominado Magic. Operaciones Filiales (Back Office Fondos Mutuos ) emitirá diariamente reporte con el monitoreo de las operaciones efectuadas entre fondos, además de las operaciones que se realicen en forma directa con otra contraparte (Bancos de la plaza) y por las operaciones de compra con compromiso de retroventa, para verificar que dichas operaciones se realicen a precios de mercado y en atención de la mejor conveniencia e interés de cada fondo, además de cumplir lo dispuesto en la NCG N°181, todas las operaciones entre fondos se realizan en el sistema denominado Telerenta de la Bolsa de Comercio de Santiago hasta las 13:45 horas, cualquier excepción se informará al Gerente General de la SAGF o a quién lo subrogue, quien además deberá aprobar la operación.
- Registro de las Transacciones: Las Operaciones Directas entre fondos quedan registradas en los remates disponibles en los sistemas de la Bolsa de Comercio y en el sistema interno denominado Magic que soporta la administración de los Fondos, además de acuerdo a lo establecido en la Circular N°523 de 1985 emitida por la SVS, deberán ser informadas mensualmente para cada uno de los fondos mutuos administrados, esta Circular no aplica para los Fondos para la Vivienda.

# h) Conflictos de Interés entre los Fondos y Valores que hayan sido emitidos por empresas relacionadas (por ejemplo, bonos corporativos del banco Scotiabank o por alguna otra filial del grupo)

**Descripción del Conflicto:** Existe el potencial conflicto de interés originado por la adquisición por y para los fondos, de valores que hayan sido emitidos por empresas relacionadas, con el objetivo de beneficiar a dichas empresas relacionadas, con lo cual se expone al incumplimiento de una de las normas principales de la administración de cartera de terceros, es decir, no considerar el mejor interés de los partícipes de cada fondo administrado.

**Normativa Aplicable a los Fondos:** La adquisición de valores que hayan sido estructurados por empresas relacionadas estará sujeta al cumplimiento del Artículo 22 de la Ley 20.712, letra h), es contraria a la ley la comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de valores por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la Administradora o del fondo.

#### Gestión de Control Interno:

**Selección de Emisores:** En el ámbito local el proceso de selección de emisores dice relación con lo siguiente:

- Con el conocimiento por parte del Portfolio Manager de cada compañía que transe en el mercado local.
- Junto al cumplimento de límites internos.
- Política de Riesgo de Crédito y Contrapartida presentada por Riesgo de Mercado al Directorio y que cuenta con la aprobación de este. El proceso de selección de gestores y emisores en el ámbito internacional sigue un riguroso Due Diligence que también está descrito en la Política antes mencionada.

#### i) Ciclo de Aportes y Rescates

# Recomendaciones a Terceros que sean Inadecuadas al Perfil de Riesgo del Partícipe:

**Normativa Aplicable:** Según lo establece la Circular N° 1.869 de la SVS, la Administradora deberá definir políticas y procedimientos tendientes a garantizar que los partícipes cuenten con la suficiente información, relativa a los fondos administrados, que les permita entender el riesgo que están asumiendo. Estas políticas podrán requerir la entrega, al potencial inversionista, de antecedentes tales como, situación financiera, horizonte de inversión, grado de tolerancia al riesgo y otros. Por otra parte, se debe considerar que el personal de ventas recibe incentivos económicos, que podría provocar conflictos de interés producto de recomendaciones a terceros (partícipes), para aportes o rescates en los Fondos sin considerar debidamente si el producto de inversión es adecuado al perfil de riesgo del cliente. Además de la información que por normativa se debe poner a disposición de los aportantes, según lo establecido en Norma de Carácter General N°365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la SVS, o aquella que modifique o reemplace.

Control Interno: SAGF cuenta con procesos de información para el potencial partícipe, donde se entrega toda la información relevante sobre las distintas alternativas de inversión y sobre los productos de inversión de acuerdo a lo establecido en Norma de Carácter General N°365 de fecha 7 de mayo de 2014 de la SVS, o aquella que modifique o reemplace, además se solicita contestar el cuestionario del Perfil de Inversionista, que permitirá determinar cuáles son los fondos más apropiados para sus inversiones, de acuerdo a su perfil de riesgo. Toda información del Fondo que en conformidad a la Ley o a la Normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página web de la Sociedad Administradora (www.scotiabank.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el Agente.

- Cuadro de Costos.
- Reglamento Interno.
- Contrato de Suscripción de Cuotas.
- Folleto Informativo, con una antigüedad no mayor a 120 días.
- Cartera de inversión, con una antigüedad no superior a 2 días.
- Remuneraciones Cobradas, si el partícipe lo solicita.

#### j) Otros Posibles Conflictos de Interés

SAGF adhiere a las directrices indicadas en el manual de Política para manejo de Información Privilegiada y Conflictos de Interés para Funcionarios de Scotiabank y Filiales, que establece las restricciones sobre la operación por parte de empleados, supervisión de la operación de valores, violaciones a la política, barreras de información, entre otras.

#### k) Conflictos de Interés Originarios por Definición y Acceso a Información Privilegiada

Normativa Aplicable: Para los efectos de este manual, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de instrumentos financieros, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgar al mercado y cuyo conocimiento, por naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como así mismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley 18.045. La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a efectuar por la administradora o un inversionista institucional en el mercado de valores. Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada, tendrá prohibido valerse de dicha información para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiere o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores antes citados, velando para que tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de confianza. Las inversiones realizadas por cualquier persona que participe en las decisiones de inversión de los fondos administrados, o que en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información de las inversiones de los fondos, debe mantener el debido cumplimiento de la legislación y normativa aplicable para las inversiones personales, considerando lo dispuesto en el Título XXI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, "De la Información Privilegiada", y en especial las disposiciones de los artículos 164, 165, 166 y 167 y la NCG N°70 de 1996 emitida por la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

**Gestión de Control Interno:** Los mecanismos de control interno que a continuación se indican, están dirigidos a cumplir con la normativa vigente, relacionada a las inversiones personales de empleados y personas con acceso a información relevante en la gestión de fondos de terceros.

**Cumplimiento Normativo:** La Sociedad Administradora, deberá mantener un listado vigente de las personas que hayan tenido o se presume tengan acceso a información privilegiada, incluyendo sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de afinidad y consanguinidad. Según lo establecido en la NCG Nº 70 de la SVS S, de acuerdo a la información proporcionada por la gerencia de SAGF se incorporarán o darán de baja las personas con acceso a información privilegiada. La Gerencia Back Office Fondos Mutuos, será la responsable, en el caso de las incorporaciones, de solicitar la información necesaria para incluir personas en la lista antes mencionada; por otra parte, una vez al año los involucrados firman declaración jurada, con objeto de corroborar que han informado todas las transacciones realizadas según lo establece el artículo N°171 de la Ley de Mercado de Valores. Se pondrá a disposición de todas las personas con acceso a información privilegiada, las operaciones efectuadas por los fondos administrados, dentro de los cinco días hábiles anteriores, dicha información estará disponible en Gentescotiabank, en la siguiente ruta:

http://gentescotia/sites/t3/fondosmutuos/Formularios/Forms/AllItems.aspx

- El Gerente General de la Administradora, mensualmente informará a la Gerencia Back Office Fondos Mutuos, las informaciones que reciba, con las cuales se tendrá un registro de las transacciones realizadas por el Presidente del Directorio, Vicepresidente, Directores, Gerentes, Apoderados y personal con acceso a información privilegiada, en relación a los valores distintos de inversiones y rescates de cuotas de Fondos Mutuos, de los Fondos administrados por esta sociedad. Si las transacciones mencionadas anteriormente, son iguales o superiores a un monto equivalente a UF 500, la Gerencia Back Office Fondos Mutuos confeccionará un reporte mensual de acuerdo al formato establecido en la Circular N° 1.237 de la SVS, que será remitido por correspondencia a esa Superintendencia a más tardar el segundo día hábil siguiente al cierre de mes.
- Manager Cumplimiento y Control Normativo, anualmente actualizará y hará presente las normas que rigen a las personas identificadas que tienen potencial acceso a la información privilegiada.
- De acuerdo a lo establecido en la Circular N°1.869 de 2008 emitida por la SVS, el Encargado de Cumplimiento y Control Normativo monitoreará el debido cumplimiento de los procedimientos relacionados a la entrega de información sobre las inversiones personales de los empleados y personas, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información privilegiada sobre los fondos administrados.

# CAPÍTULO VII Jurisdicción y Competencia

#### Artículo 10

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.